

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en las subastas verificadas el día 14 último para rematar el suministro de las menestras que constituyen el rancho de los presos y presas, y el aceite y jabon necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 último.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o Núm. 1.648.

En el preciso término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la autoridad, Antonio San José Fernandez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 3.^o

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de una mula cuyas señas se expresan, que desapareció el día 5 del corriente en un rastrojo término de Valdemoro, en esta provincia y de la pertenencia de Gregorio Castaño, poniéndola á mi disposicion si fuese habida.

Señas.

Edad 15 años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, la puente de la oreja izquierda un poco abierta de resultas de una mordedura, en la cadera izquierda tiene señales de haberla aplicado una untura fuerte.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de hoy, núm. 258, el anuncio para las subastas del suministro de pan, garbanzos y leche de cabras con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, se pone en conocimiento del público que el remate de dichas subastas tendrá lugar el 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la misma, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el carbon vegetal, cuyo consumo en un año se calcula en 305.352 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.358 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 305.352 kilogramos de carbon vegetal, bajo el tipo de once céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el carbon vegetal para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 305.352 kilogramos.

1.^o El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el carbon de encina que necesiten los Establecimientos de

Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871.

2.^o El carbon ha de ser precisamente de encina, recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, conduciéndolo el contratista á los Establecimientos en seras bien acondicionadas y libre de todo gasto. Si careciese de los requisitos citados, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta de aquel, si no lo presentase cual corresponde dentro del término que le marque la persona encargada por la Excmá. Diputacion.

3.^o El precio de cada kilogramo de carbon será el que quede fijado en el remate y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de once céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.^o Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion e la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.^o Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^o Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.358 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^o El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^o Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^o A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^o La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la pro-

posicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.^o Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^o Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^o El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^o de la condicion 4.^o, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.^o No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^o El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas parte, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara

al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizacion á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, Calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el carbon vegetal que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 305.352 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al

precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.300 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 265.118 kilogramos de leña de encina y 60.000 de pino, bajo el tipo de cuatro céntimos de peseta kilogramo de ambas clases, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda.

1.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija, y si careciere de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada por la Excelentísima Diputacion provincial.

2.º El precio de cada kilogramo de leña de encina y pino será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los establecimientos respectivos, por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de cuatro céntimos de peseta cada uno de aquellos.

3.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.300 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

4.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

5.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

6.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de las leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

8.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de....., (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el cok, cuyo consumo en un año se calcula en 136.350 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia

que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 954 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 136.350 kilogramos de cok, bajo el tipo de 7 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente á las dos de la tarde en la Sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el cok para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 136.350 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesitan los Establecimientos de Beneficencia sin limitación alguna, desde dos días despues en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1871, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del expresado artículo.

2.º El cok ha de ser procedente de fábricas de gas y seco, su tamaño en pedazos de ocho centímetros, admitiéndose sólo una cuarta parte del de cuatro, su conducción á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el cok si se hiciese á granel: si en cualquiera ocasión se observase que no ardia, por ser de mala clase, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada kilogramo de cok será el que llegue á fijarse en el remate, y el pago de su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de siete céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 954 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumplie-

se las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el cok que necesitan todos los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 136.350 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPICIO DE MADRID Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

La Excmo. Diputación provincial, en sesión de 14 del actual, se ha servido disponer que en lo sucesivo salgan á paseo los acogidos los domingos y jueves de cada semana por brigadas y á las órdenes de sus respectivos Celadores, quedando prohibidas las salidas parciales. Así

mismo ha acordado que los domingos puedan ser visitados los enfermos por sus familias; para lo cual queda señalada la hora de nueve á once de la mañana del expresado día.

Lo que de orden de dicha Excmo. Corporación se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director, José Cañizares.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Administración.—Arrendamientos.

A las doce del día 25 del mes que rige se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villaverde para arrendamiento de la finca siguiente:

Núm. 2.529. Una huerta de caber cuatro fanegas y cinco celemines, al sitio llamado Prado Caballos, procedente de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola; por término de tres años y 200 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio y Negociado de esta Administración económica, que arriba se cita, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 14 de Setiembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.ª—Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el 19 de Mayo último para contratar 1.000 quintales métricos de esparto crudo y 500 cocido con destino á los talleres del presidio de Cartagena, esta Subsecretaria anuncia nueva licitación para el día 30 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera, el cual se inserta á continuación.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—E Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adquisición del esparto que pueda necesitarse durante dos años en los talleres del presidio de Cartagena.

Condiciones generales para la subasta.

1.º La subasta para el arrendamiento de la provision de 1.000 quintales métricos de esparto crudo para la elaboración de esterillos, y 500 de cocido para la de alborgas, será cuádruple, ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio ó persona que delegue al efecto, ante los Gobernadores de Murcia y de Toledo, y ante la Junta económica del presidio de Cartagena, el día 30 del actual, á la una en punto de la tarde.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general, ó en las económicas de las respectivas provincias, un depósito en metálico de 200 escudos.

3.º Los tipos para la licitación serán para ambas clases los de siete pesetas por quintal métrico.

4.º Las proposiciones se presentarán en esta forma.

«Conformándome con las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 28

de Abril, inserto en la *Gaceta* número....., me obligo á suministrar en el término de dos años y plazos consignados en aquel 1.000 quintales métricos de esparto crudo y 500 de cocido al precio de..... por cada uno. En vez de firma se escribirá un lema.

5.° Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación las que se presenten en Madrid; á los Gobernadores de las provincias de Murcia y Toledo las que se hagan en las respectivas capitales, y al Alcalde Presidente de la Junta económica las que tengan efecto en Cartagena, distinguiéndose todos con el lema del sobre. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haber constituido el depósito previo para responder al remate.

6.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder de los Presidentes de las subastas durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, no pudiendo retirarse una vez presentados.

7.° Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Secretario de la Junta de subasta á las condiciones que sirvan de base para la contratación, procediendo luego á la de los pliegos presentados por los licitadores según orden numérico.

8.° Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del propósito que marca la condición 2.°, ó que altere las cláusulas que sirven de regla para la subasta.

9.° Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

10. La licitación en general será á la baja; por manera que se considerará más ventajosa la proposición cuando por menos cuota se presente el esparto con las condiciones que se dirá en las particulares de este contrato.

11. Acto continuo el Presidente adjudicará el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa; y extendiendo el Escribano que asista á la licitación acta de todo lo actuado, se remitirán las de Toledo, Murcia y Cartagena á la Subsecretaría. El depósito correspondiente á la proposición sobre la que haya recaído la adjudicación provisional quedará retenido hasta la resolución superior, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de las proposiciones inadmisibles.

12. Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, como igualmente los de una copia para la Sección de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

13. El depósito previo, de que habla la condición 2.°, del rematante se convertirá en necesario, permaneciendo subsistente en calidad de fianza del contrato,

sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde que se le comunique la orden de aprobación.

14. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto todos los días hasta el anterior al de la subasta en la Sección de Establecimientos penales, en las Secretarías de los Gobiernos de Murcia y de Toledo, y en la Mayoría del presidio de Cartagena; en cuyos puntos podrán los licitadores adquirir cuantos datos y noticias deseen.

Condiciones particulares.

1.° Se subastan 1.000 quintales métricos de esparto crudo y 500 de cocido para la elaboración en el presidio de Cartagena.

2.° El contratista viene obligado á tener constantemente en el taller de dicho presidio el esparto necesario para la elaboración durante dos meses, siendo de su cuenta todos los gastos de acarreo y conducción hasta dejarlo depositado en el local que se designe en el referido establecimiento.

3.° Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista hecho el primer depósito de esparto para que el taller pueda funcionar.

4.° Las condiciones precisas para la admisión del esparto que se presente al presidio son las siguientes: el cocido ha de ser de la dimensión de medio metro, reconociéndose en él suficiente agua, que está granado y soleado debidamente, y por consecuencia enteramente enjuto; el crudo con igual dimensión que el cocido, procedente de la cosecha de verano, granado y seco.

5.° Todo esparto que presente el contratista sin las antedichas condiciones, reconocido que sea por los peritos que nombre la Junta económica del presidio que intervendrá las entregas, será desechado; obligando al contratista á presentar otro de condiciones admisibles en un término prudente, que no excederá jamás de ocho días, procediendo dicha Junta á la adquisición por cuenta de aquel del total que componga la data desechada en el caso de que se negare á verificarlo el referido contratista.

6.° Para el cobro del importe de las partidas que sucesivamente y por trimestres vayan presentando el contratista, obtendrá del Mayor del establecimiento la certificación de la entrega del esparto, visada por el Comandante, con aprobación de la Junta económica, la cual manifestará la buena calidad para la admisión, y en vista de ella se le expedirá el oportuno libramiento para el cobro.

7.° Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra ú otro ajeno á la voluntad del contratista, el cual le impida continuar suministrando, la Subsecretaría acordará en vista de antecedentes; pudiendo esta dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, trasladarse el presidio ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar, en cuyo caso se avisará al contratista con tres meses de anticipación.

8.° y última. Si el contratista no presentare con la oportunidad debida el esparto, dejando transcurrir los plazos señalados sin verificarlo, quedará rescindido el contrato y perderá la fianza.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Federico Balart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En Madrid á 17 de Agosto de 1870: Vista la anterior demanda civil ordinaria seguida y sustanciada á instancia del Procurador D. José García Noblejas, actor representante de D. José de la Puente y Terán, administrador de la sociedad mercantil Crédito Castellano, contra D. Luis Polanco, Secretario que fué de la misma, sobre pagos de céntimos:

Resultando que dicho procurador don José García Noblejas, representando á don José de la Puente y Terán, administrador de la sociedad mercantil Crédito Castellano, demanda á D. Luis Polanco, Secretario que fué de aquella, sobre que habiendo tomado á nombre ó por cuenta de la misma con motivo de una comisión de ella en casa de los señores don Alejandro Bellé hijos, de Londres, las libras esterlinas que refiere, justifique dentro del quinto día la inversión en gastos de 120 de ellas, equivalentes á 11.400 reales, ó se le condene á que pague á los demandantes esta suma con los intereses de seis por ciento desde la conclusión de dicha comisión y las costas:

Resultando que conferido al demandado D. Luis Polanco el oportuno traslado y debidamente citado y emplazado, no se ha personado á deducir cosa alguna de su derecho, por lo que acusándole la rebeldía y declarado tal, hubo de seguir bajo este concepto su curso la litis hasta el periodo de sentencia en que se encuentra.

Resultando que en el trámite de prueba el procurador demandante articuló en vía de prueba los capítulos cardinales en que estriba la citada demanda, acerca de los que ha solicitado declaración jurada del demandado Polanco, al que por su no comparecencia, previos los requisitos que la ley en ocasiones semejantes exige, se le hubo por confeso:

Considerando que una vez confeso el demandado respecto á las bases ó hechos capitales de la demanda, salta desde luego á la vista el imprescindible deber en que se está de referir á aquella, en cuanto de derecho de diferir sea;

En mérito á todo, fallo: Que debo condenar y condeno al don Luis Polanco á que en el término de quinto días justifique cumplidamente la inversión de los 11.500 reales mencionados por causa de la comisión que llevó á Londres de la compañía mercantil titulada Crédito Castellano, ó en su defecto en igual plazo pague á la misma con las costas aquella cantidad, sin que haya lugar á los intereses que se piden en la demanda por no constar pactados ni porvenir de negocio mercantil entre el deudor Polanco y la indicada Compañía.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado y se publicará en los periódicos oficiales *Diario de Avisos* de esta capital, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, todo con arreglo á las disposiciones del tit. 25, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, que la leyó hallándose celebrando audiencia pública el día 17 de Agosto de 1870, de que yo el Escribano de su Juzgado doy fe.—Flaviano Uldarico de la Torre.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.° de nuestro Reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, ha sido requerido con esta fecha por tercera vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al Sr. Tesorero de la empresa, don Ernesto Gomez, que vive calle de San Martín, núm. 8, cuarto entresuelo,

el socio que á continuación se expresa: Excelentísimo señor D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, acciones números 148, 149, 154, 155, 215, 216, 217, 219, 222, 239, 261, 262, 305, 356, 357, 364, 370, 371, 381, 382, 386, 392, 393, 411, 417, 439, 587, 590, 927 y 928, dividendos de Mayo, Junio, Julio y Agosto, por 1.440 reales.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.—Por acuerdo de la J. de G., por ausencia del Secretario, el Adjunto, Julian Garcés.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de su tasación, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 19 del actual, á las doce y media de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten enterarse en la subasta.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca á pública y doble subasta el aprovechamiento de las leñas y arrendamiento del terreno del Cortado de la Herradura, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de su primitiva tasación, el arriendo de los pastos y 150 fanegas de tierra de labor de la dehesa de la Higuera, perteneciente á la acequia del Jarama, cuyo remate tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitación.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta las huertas formadas en los tranzones núm. 2 de las Tejeras y núm. 3, 4 y 5 de la Flamenca, pertenecientes al patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, señalándose para su remate el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en dicha Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten tomar parte en la licitación.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa sita en Navalcarnero y su calle de San Sebastian, núm. 19 duplicado, apreciada en 36.000 reales.

Una era empedrada de cinco celemines, contigua á la anterior, en 3.600 reales.

Una cerca de tres celemines, contigua á la anterior, en 900 reales.

Una tierra de nueve fanegas, al cerro de Cabeza Escobar, en 1.800 reales.

Un pedazo de tierra de 24 fanegas, término de Villamanta, en 14.600 reales.

Tres pedazos de tierra unidos, en dicho término y sitio del Junqueral, de 31 fanegas, con 800 cepasy 100 olivos, en 54.000 reales.

La subasta se celebrará el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el estudio del Notario D. José Ruano, Caba baja, 4, principal, en que se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.